



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 28 de noviembre de 2022 (anexo 0012 exp. digital), en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la sociedad H.J.A. S.A.S. y el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA. Los demandados fueron notificados el 14 de diciembre de 2022 (anexo 19 a 21 exp. digital) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 23 de enero de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, a pesar de haberse decretado el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado H.J.A. con matrícula 110627 de la Cámara de Comercio del Aburra Sur y ordenándose oficiar a Transunión indagándose sobre cuentas de ahorro y corrientes de los accionados, aún no se encuentra constancia en el expediente de que se hayan perfeccionados las mismas. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Enero 24 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0106
RADICADO N° 2022-00301-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de la sociedad H.J.A. S.A.S. el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA, se libró mandamiento de pago el 28 de noviembre de 2022 (anexo 0012 exp. digital), demandados que fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución,

de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veintiocho millones seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$28.660.667), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de la sociedad H.J.A. S.A.S., y el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA, como se indicó en el auto de apremio del 28 de noviembre de 2022 (anexo 0012 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veintiocho millones seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$28.660.667). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00301-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88d38f47fcf663df520d778098f5d13e9919738bf41e335543ed9b781221a3d**

Documento generado en 24/01/2023 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>